



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, paso al despacho el siguiente proceso ejecutivo rad. 2020-00347, el cual se encuentra para revisar la liquidación del crédito, sin embargo, se advierte que se dictó auto de seguir adelante acumulado, en el cual solo se reconocieron las costas a uno de los demandantes Coophumana, faltando el otro demandante. Sírvase Proveer.
Sabalalarga, 12 de julio de 2022.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. -
Sabalalarga, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	08-638-40-89-003-2020-00347-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPHUMANA
ACUMULADO:	COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO:	RAUL CASTRO VIDAL

ASUNTO

Corrige y adiciona el numeral 5 del auto de fecha 03 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado la informe secretaria, se procede a revisar el expediente, en el cual se observa de que se trata de una demanda ejecutiva acumulada, que se libró mandamiento de pago en la demanda principal el día 26 de febrero de 2021 y mandamiento acumulado en auto del 21 de febrero de 2021, respectivamente, por lo que una vez surtidas las notificaciones en ambas demanda, el despacho dicto auto de seguir adelante la ejecución de manera conjunta, mediante auto del 03 de marzo de 2022, en el cual solo se fijaron las costas para el proceso de Coophumana y no para la demanda acumulada, en el este caso Coomultieficaz del Caribe, por lo que el despacho advierte que existió una omisión en tal sentido que debe ser subsanada.

Como consecuencia de lo anterior, de manera oficiosa el despacho corregirá las costas fijadas a Coophumana y adicionará en el sentido de fijar las costas a Coomultieficaz del Caribe, con fundamento en lo consagrado en el art. 286 y 287 del C.G.P.,

Por otro lado, también dejar sin efectos los autos de fecha 30 de marzo de 2022 y 21 de abril de 2022 ya que se ven afectados en la liquidación del crédito.

RESUELVE:

1. Corregir y adicional de oficio el numeral 5 del auto de fecha de 03 de marzo del 2022, tal como lo establece el art. 286 y 287 del C.G.P., (el resto del contenido de la providencia queda incólume), en el siguiente sentido:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabalalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

- a) Se corrige la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante principal COOPHUMANA en la suma de \$ 639.850.00, y no en \$ 400.000.00., como se habían fijado por error de transcripción.
 - b) Se adicional en el sentido de fijar las agencias a favor de la parte demandante acumulada COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE en la suma de \$ 480.000.00, que por omisión no se habían fijado. Según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas
2. Dejar sin efectos los autos de fecha 30 de marzo y 21 de abril de 2022, esto de acuerdo con el artículo 326 del C.G.P.
 3. Saneado como se encuentra el trámite del proceso, continúese con las etapas que deben seguir surtiéndose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 13 de julio de 2022
Notificado por estado N.º 081

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1bf50c29327c928cedb0718579a02c50c9354370dd32bc21a2f4a93d73e696c

Documento generado en 12/07/2022 03:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**